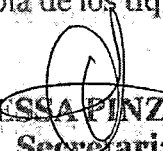


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2013-440, informando a la señora Juez que el curador ad litem de la demandada ARENAS NEMOCON solicitó por correo electrónico reprogramar la diligencia señalada para el 29 de septiembre a las 11:00 am, teniendo en cuenta que el vuelo que tenía le fue cancelado y a la hora de la diligencia estaría volando hacia Bogotá, para lo cual allegó copia de los tiquetes. Sírvasse Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En consecuencia, se

DISPONE:

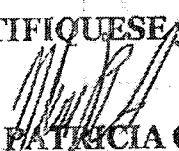
PRIMERO: INCORPORAR el correo remitido el 28 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: CITAR nuevamente a las partes para continuar la Audiencia de Tramite y Juzgamiento el día siete (07) de octubre de 2020 a las dos y media de la tarde (2:30 pm).

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ANGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 122 de Fecha 01 OCT 2020

3ZINFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014-000535, informándole que se encuentra pendiente reconocer personería a la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de igual manera no se ha surtido la notificación a la señora **LEONOR LÓPEZ RODRÍGUEZ** integrada como litis consorcio al presente tramite. Sírvasse Proveer.


EMMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, evidencia el despacho que la parte demandante en cabeza de su apoderado judicial el Dr. **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, no ha aportado los tramites de notificación respecto de la señora **LEONOR LÓPEZ RODRÍGUEZ**, en consecuencia se requerirá para que aporte y/o realice la respectiva notificación conforme lo dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, lo anterior para continuar con el trámite procesal.

Por otro lado, no fue aportado poder conferido por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, representada por la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS**, para que actúe en nombre y representación de la entidad por lo que no se reconocerá personería para actuar, hasta tanto no se allegue el respectivo poder conferido, en tal sentido se requerirá a la entidad para lo respectivo.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que allegue el poder conferido por la entidad a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, para que represente los intereses de la entidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término mayor a 10 días allegue el expediente administrativo del causante señor **JESUS MARÍA PÉREZ PALACIOS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 269.677, o el de la demandante Sra. **MARÍA ELENA MATOMA DE PÉREZ**, con C.C. N° 28.516.441 así como el de la señora **LEONOR LÓPEZ PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.384.454, o la dirección donde esta última recibe notificaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: REQUERIR al Dr. **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, apoderado judicial de la parte demandante para que aporte y/o realice los tramites de notificación respecto de la Sra. **LEONOR LÓPEZ RODRÍGUEZ**

integrada como litis consorcio necesario dentro del presente proceso, trámite que deberá ceñirse a lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO : REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 172 de Fecha 01 OCT 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-00139, informando que la **E.P.S FAMISANAR LTDA.** dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto calendado el 14 de noviembre de 2018, y aportó la dirección de notificación del señor **JOSÉ FERNANDO VALENCIA.** Sírvase Prover

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias observa el Despacho que mediante memorial que obra a folio 94 y 95, **E.P.S FAMISANAR LTDA.**, aportó información de notificación del demandante señor **JOSÉ FERNANDO VALENCIA**, indicando que correspondía la Carrera 12 A Este Numero 49 – 77 en el municipio de Soacha – Cundinamarca, en consecuencia, requiérase al demandante a la citada nomenclatura para que se designe nuevo apoderado judicial que lo represente dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, se observa que por auto, se requirió a la parte demandante que realizará la publicación del edicto emplazatorio en un medio de amplia circulación, por cuanto era indispensable para proceder con la anotación del emplazamiento de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES Y SUMINISTROS – SISAN LTDA.**, en el registro de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, sin embargo, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza “...con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación”, se ordena incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **SECRETARIA INGRÉSESE** en el registro nacional de personas emplazadas el emplazamiento de la **SOLUCIONES INTEGRALES Y SUMINISTROS – SISAN LTDA.**, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: **REQUERIR** al demandante señor **JOSÉ FERNANDO VALENCIA**, para que nombre un profesional del derecho que lo represente dentro del presente proceso. Por secretaria realícese el respectivo **OFICIO**, dirigido a la Carrera 12 A Este Numero 49 – 77 en el municipio de Soacha – Cundinamarca.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 122 de Fecha

10 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. 2016-583, informando a la señora Juez que debido a las múltiples audiencias no se pudo celebrar la diligencia el día 28 de agosto de 2020, por lo tanto se hace necesario fijar nueva fecha. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 13^{TO} SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se:

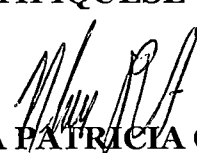
DISPONE:

PRIMERO: CITAR nuevamente a las partes para el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS .

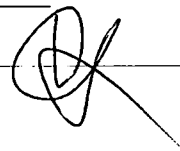
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en especial el Decreto 806 de 2020, la audiencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a su realización se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

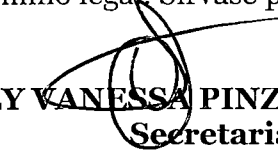
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

dmmh

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
La anterior providencia fue notificada en el			
ESTADO	N° <u>122</u>	de	Fecha
Secretario 		<u>01</u> OCT 2020	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2017-684, informando que el Curador Ad-Lítem de la demandada IAC GPP SALUDCOOP se notificó del presente proceso y contestó la demanda por fuera del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda por la sociedad **IAC GPP SALUDCOOP**.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y media de la tarde (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

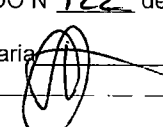
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 122 de Fecha 10/1 OCT 2020

Secretaria 

dmmh

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-162, informando que ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP Y DATA TOOLS S.A. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL S.A. contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por las demandadas **ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP Y DATA TOOLS S.A.** como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con la c.c. No. 79.985.203 y T.P. No. 1115.849 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP Y DATA TOOLS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA CABRERA LASSO**, con la c.c. No. 1026.269.013 y T.P. No. 242.068 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial sustituta de ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP Y DATA TOOLS S.A.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

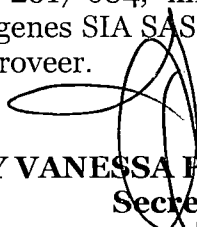
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

dmmh

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 122
de Fecha 01 OCT 2020
Secretaria [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2017-684, informando que la demandada Servicio y Sistemas de Archivo e Imágenes SIA SAS contestó la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la demandada **SERVICIO Y SISTEMAS DE ARCHIVO E IMÁGENES SIA SAS**.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en especial el Decreto 806 de 2020, la audiencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a su realización se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

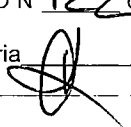
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

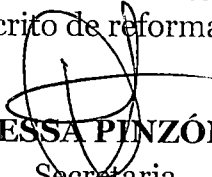
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 122 de Fecha 10/11 OCT 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019 00257, informando que la parte demandada **CONSORCIO NAVARC ACUEDUCTO ANTIOQUIA, NAVARRO ROCHA SAS** y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA** se notificó del presente proceso y contestó la demanda dentro del término legal. Finalmente, la parte demandante presentó en tiempo escrito de reforma de la demanda. Sírvese proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las demandadas **CONSORCIO NAVARC ACUEDUCTO ANTIOQUIA, NAVARRO ROCHA SAS** y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA**, contestaron la demanda, encontrando las siguientes observaciones:

En cuanto a los hechos

1. Las demandadas no realizan un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, tampoco indican los hechos que se admiten, se niegan y los que no le constan, en ese sentido deberá corregir la falencia señalada de conformidad con el numeral 3 del Artículo 31 del CPT y SS.
2. La contestación de la demanda no contiene los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, por lo que deberá agregar los mismos de conformidad con el numeral 4 del Artículo 31 del CPT y SS.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandante, presentó reforma a la demanda dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda inicial encontrándose dentro del termino para ello; verificados los requisitos establecidos en los artículos 25 y 28 del CPT y SS, se observa que cumple con dichos requisitos, por lo tanto se ordenará correr traslado de la reforma de la demanda a **CONSORCIO NAVARC ACUEDUCTO ANTIOQUIA, NAVARRO ROCHA SAS** y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA** y se ordenará notificar al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JESUS ERNESTO PIEDRAHITA VELASCO**, con la C.C. No. 12.132.494 y T.P. No. 100.105 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de **CONSORCIO NAVARC ACUEDUCTO ANTIOQUIA, NAVARRO ROCHA SAS** y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA**

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de contestación de **CONSORCIO NAVARC ACUEDUCTO ANTIOQUIA, NAVARRO ROCHA SAS** y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA** por no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del CPT. y de la S.S.

TERCERO: CONCEDER a la **CONSORCIO NAVARC ACUEDUCTO ANTIOQUIA, NAVARRO ROCHA SAS y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA** el término legal de cinco (5) días para que subsane las falencias anteriormente señaladas, de conformidad con el artículo 31 del CPT. y de la S.S., so pena de darla por no contestada, dese cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

QUINTO: CORRER traslado a **CONSORCIO NAVARC ACUEDUCTO ANTIOQUIA, NAVARRO ROCHA SAS y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA**, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por el Gobernador de Antioquia o quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda y la reforma de la demanda, para que proceda a contestarla. Secretaría proceda de conformidad atendiendo lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso al **DIRECTOR (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, dese cumplimiento con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, desde cumplimiento de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No 122 de Fecha 01 OCT 2020
Secretaria [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 00263, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** subsanó las falencias del escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, de igual forma se aporta poder de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Sírvese proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** subsanó las falencias señaladas dentro del término legal y en concordancia con el artículo 31 del CPT y de la S.S.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, a **LUIS MIGUEL DIAZ REYES**, identificado con C.C. 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C.S de la Judicatura, como apoderado de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que allegue en un término no mayor a 15 días hábiles, con destino al presente proceso el expediente administrativo y la historia tradicional actualizada del señor **ÁNGEL MARÍA LÓPEZ LEAL**, so pena, de imponer las sanciones a las que haya lugar, para su cumplimiento deberá estarse a lo señalado en el Decreto 806 del 4 de junio de 20202,

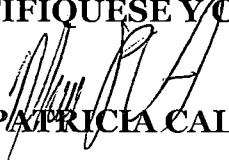
CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), a las once (11) de la mañana. Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en especial el Decreto 806 de 2020, la audiencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a su realización se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar

al correo electrónico de este Juzgado (jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

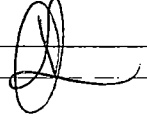
JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 122 de Fecha

10 OCT 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00299, informando que **QUICK BPO S.A.S.**, se notificó y dio contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase Proveer


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

**ADMISIBILIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL
PROCESO RADICADO No. 2019-00299.**

Observa el Despacho que la apoderada de **QUICK BPO S.A.S.**, presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal conforme lo señala el artículo 31 del C.P.T. y de las S.S. y bajo lo señalado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda a **QUICK BPO S.A.S.**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANIELLA MARIA HERRAN NARVÁEZ**, identificada con C.C. 1.019.074.372 y con T.P 245.468 del C.S de J, para que actúe como apoderada de **QUICK BPO S.A.S.**,

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ROBIERTH ANDRES REYES GOMEZ**, identificado con C.C . 1.014.203.357. y con T.P 338.046 del C.S de J, para que actúe como apoderada **SUSTITUTO** de **QUICK BPO S.A.S.**,

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

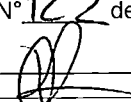

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 122 de Fecha 01 OCT 2020

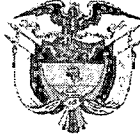
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019/00394, informando que tanto la citación de que trata el artículo 291 y el aviso fueron entregados satisfactoriamente a la demandada PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **30 SEP 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones procesales, se tiene que tanto la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. como el aviso, fueron entregadas satisfactoriamente a la demandada **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, mediante la empresa de correo Certipostal, tal como consta a folios 33 y 48 del expediente, situación que se encuentra enmarcada en el art. 29 del C.P.T.S.S., por lo que se dispone el emplazamiento de la demandada, ordenando por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto al **Dr. SEBASTIAN GALEANO VALLEJO** identificada con C.C. 1.032.389.700 y T.P. 251.517 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2018-00848), con el fin que represente los intereses de la demandada **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaria habrán de librarse telegrama tanto a la dirección de notificación (CARRERA 5 # 16-14 OFICINA 707), como a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (sebastian.galeano.vallejo@hotmail.com), comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, en la forma prevista en los artículos 81 y 86 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de conformidad a lo establecido en el art. 48 y 50 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante enviar al correo electrónico de la demandada **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, (agerencia@prodecol.net) copia del presente auto, allegando a este Despacho constancia de dicho trámite.

TERCERO: REALIZAR por secretaría la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DESIGNAR al **Dr. SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO** identificada con C.C. 1.032.389.700 y T.P. 251.517 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la demandada **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, dentro del asunto de la referencia.

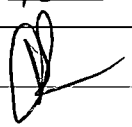
QUINTO: LIBRAR telegrama al togado comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 122 de Fecha 01 OCT 2020
Secretaria 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-474, informando que Aerovias del Continente Americano S.A. Avianca S.A. y la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA en LIquidación se notificaron del presente proceso y contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A. Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR**, identificado con c.c. 74.487.815 y T.P. No. 86.606, como apoderado de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** identificada con c.c. 52.185.282 y T.P. No. 178.788 como apoderada de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana. Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

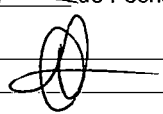
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 122 de Fecha 10/1 OCT 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00535, informando que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dio contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvasse Proveer


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**. presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal conforme lo señala el artículo 31 del C.P.T. y de las S.S.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con C.C. 52.454.425 y con T.P 121.126 del C.S de J, para que actúe como apoderada principal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**, conforme al poder obrante a folio 27 del expediente.

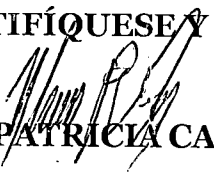
TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ STELLA GUEVARA GUTIÉRREZ**, identificada con C.C. 39.730.390 y con T.P 199.122 del C.S de J, para que actúe como apoderada sustituta de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta (2:30) de la tarde. Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

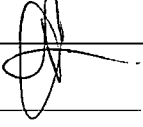
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 122 de Fecha 01 OCT 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 00585, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se notificó y dio contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y observadas las diligencias, se tiene que el **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** presentó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no allegó el poder que la entidad le confirió a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, para actuar en nombre de la demandada, en consecuencia deberá corregir la falencia señalada aportando el poder debidamente conferido, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

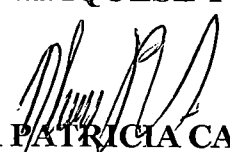
PRIMERO: INADMITIR el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, so pena de darla por no contestada, dese cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que allegue en un término no mayor a 15 días hábiles, con destino al presente proceso el expediente administrativo y la historia tradicional actualizada del señor **RODRIGO ANTONIO BELTRÁN MARTÍNEZ**, so pena, de imponer las sanciones a las que haya lugar, para su cumplimiento deberá estarse a lo señalado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

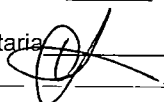
JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 122 de Fecha

01 OCT 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00597, informando que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dio contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvese Proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**, presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal conforme lo señala el artículo 31 del C.P.T. y de las S.S.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con C.C.52.454.425 y con T.P 121.126 del C.S de J, para que actúe como apoderada principal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**, conforme al poder obrante a folio 27 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE**, identificada con C.C. 1.016.005.949 y con T.P 188.735 del C.S de J, para que actúe como apoderada sustituta de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**,.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta (2:30) de la tarde. Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

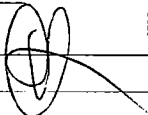

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

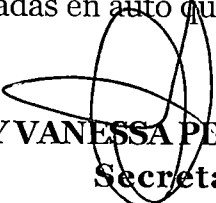
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 122 de Fecha

Secretaria  10/1 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020), pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019/742 informando que la parte demandante subsanó en su integridad las falencias indicadas en auto que antecede Sírvasse Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda allegado por el apoderado de la parte actora, se observa que cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

Finalmente, el Dr. JUAN ALBERTO MORALES LEYTON presenta poder, con el fin de que se le reconozca personería para actuar dentro del proceso.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FRANCY HELENA MORALES DÍAZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN ALBERTO MORALES LEYTON, C.C. No. 14.241.405 y T.P. No. 93.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de la demandante, conforme el poder obrante dentro del plenario.

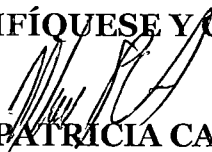
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representadas legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla. Para tal se ordena a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada

y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

dmmh

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 122 de Fecha 10/1 OCT 2020

Secretaria 